

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el escrito contentivo de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez, mediante la cual se pretende la TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 191528 y consecuentemente la restitución del bien objeto del contrato. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, septiembre 25 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticinco de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00133-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA PRESENTADA (JURISDICCIÓN - COMPETENCIA)

Esta judicatura es competente para conocer del presente litigio con fundamento en los artículos 15 C.G.P (Jurisdicción), Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 6 del C.G.P (Factor Objetivo – Cuantía y 28.3 (Factor Territorial) del Código General del Proceso.

2.2. REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS EN LOS ART. 73, 82, 83, 84, 88, 89, 206 DE LA LEY ADJETIVA, 35, 38 LEY 640 DE 2011 Y DECRETO 806 DEL 2020.

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio, advierte este judicial la observancia de los artículos 73 (derecho de postulación) 82 (requisitos formales de toda demanda) 84 (Anexos de la demanda), 88 (acumulación de pretensiones).

Petitorio frente al cual no es exigible la aplicación de artículo 206 (juramento estimatorio estimado razonada y debidamente discriminado en sus conceptos) del C.G.P; ni tampoco lo previsto en los 35 y 38 de la ley 640 de 2011 Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012 (requisito de procedibilidad)¹.

Finalmente, en lo que corresponde al cumplimiento de los artículos 83 y 89 del Estatuto Ritual Civil y 6 del Decreto 806 del 2020, advierte este despacho judicial que la demanda presentada no satisface las exigencias legales allí establecidas, pues:

1) Versando esta demanda sobre un inmueble del cual se peticiona su restitución, no se especifica sus linderos; si bien se advierte la ubicación del mismo – Carrera 33 # 93 A 23 Casa 4D Barrio el Pinar Manizales – no existe una descripción detallada de los linderos como lo exige el artículo 83 del estatuto ritual, pues ni siquiera se aporta algún anexo con el contenido de los mismo. En consecuencia se deberá hacer la descripción de los linderos que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 100-131444, o aportar documento en el cual consten.

2) La parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la presentación de la demanda, pues utilizándose los canales digitales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, no existe dentro del escrito introductorio constancia o comprobante del “*envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada*”, como lo dispone el artículo 6 del decreto en referencia. En razón a ello, deberá la parte demandante enviar a la parte demandada a través de mensaje de datos la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación que a ello hubiere lugar.

3) Por último, deberá la parte demandante corregir el hecho N° 7 del dossier introductorio, pues hace referencia a un contrato de Leasing (30289044) diferente al que es objeto de este litigio (191528).

¹ Art. 384.6 Del Código General del Proceso.

Corolario de lo que antecede y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales mencionadas, por lo que se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

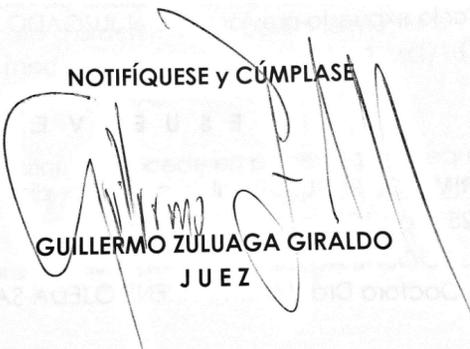
3. RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente Demanda Declarativa Verbal De Restitucion De Inmueble Arrendado presentada por Bancolombia S.A en contra de la señora Carmenza Hernández Rodríguez, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.008.552 y con T.P. No. 101.541 del C. S. de la J., para auspiciar los derechos pretendidos de BANCOLOMBIA S.A, en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No.
074
Manizales, 28 de septiembre de 2020
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario